

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).**

**AUTO – 624 -I**

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a los abogados NICOLE DAYANNA VALENCIA VARGAS identificada con C.C No. 1.232.890.784 y TP No. 400.844 expedida por el C.S de la Judicatura y OSMANY ALFONSO AGUILAR HERNANDEZ identificado con C.C No. 1.102.550.360 y TP No. 386.477 expedida por el C. S de la Judicatura, como apoderados judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido; se advierte que según las disposiciones del artículo 75 del CGP, en ningún caso se podrá actuar simultáneamente.

Ahora bien. recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a las pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas, así entonces deberá subsanarse:

- Deberá aclararse la **pretensión declarativa segunda** en cuanto a la fecha allí señalada desde la que se pretende la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales, habida consideración que, en la pretensión declarativa primera se solicita el contrato de trabajo hasta el 31 de enero de 2023 y la fecha desde la que se solicita se declare la indemnización moratoria supera el extremo final de la relación laboral pretendida, esto también, en razón a que en la pretensión condenatoria segunda se solicita se condene a la demandada a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST por el no pago de las prestaciones sociales desde el 31 de diciembre de 2023. Resáltese que las pretensiones declarativas son la consecuencia de las condenatorias, por lo que las declaraciones deben ser acordes a las condenas pretendidas.

- Deberá añadirse una pretensión declarativa consecuente con lo solicitado en la pretensión condenatoria primera según los hechos relatados en la demanda que deben servir de fundamento a las pretensiones. Deberá solicitarse en las pretensiones declarativas la prórroga del contrato de trabajo que se aduce en los hechos de la demanda.

### **En cuanto a las pruebas**

El artículo 25 del CPTSS numeral 9 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Se evidencia que se adjunta con la demanda documento denominado “MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIA DE GERENCIA”, sin embargo, no se solicita en las pruebas documentales, por lo que deberá consignarse dentro de estas.

### **Del cumplimiento de los requisitos Ley 2213 de 2022**

El inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022 dispone “*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada (...)*”.

- No se evidencia que se hubiere cumplido con el deber de enteramiento de la demandada al momento de radicar la demanda, por lo que deberá acreditarse tal remisión.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

### **NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2.024.

LA SECRETARIA. <b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b>

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c004223d4e6ce783f47a93c7fb450e8c1df3a607d40c8c9a5820db733ee67ac0**

Documento generado en 30/04/2024 03:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**